

Programa II

Derecho y Fe

WKVM 810AM

Sábado, 7 de marzo de 2008

LAS PRIMARIAS SEGÚN LA LEY ELECTORAL

Por: Lcdo. José Efraín Hernández Acevedo
Profesor, Abogado y Notario

A continuación le ofrecemos una orientación sobre el proceso según lo establecido en Ley Electoral:

¿Qué es una Primaria?

- Proceso mediante el cual cada partido y sus electores nominan sus candidatos a cargos públicos electivos.

¿Quiénes pueden aspirar a en las Primarias?

- Cualquier elector afiliado a un partido sujeto a los requisitos constitucionales que establecen que para ser legislador debe saber leer y escribir español o inglés, ser ciudadano de los EE. UU. y P.R. y haber residido en P.R. por lo menos 2 años antes de la fecha de la elección. Para ser Senador tiene que haber cumplido 30 años y para Representante 25 años. Para ser Gobernador a la fecha de la elección tiene que haber cumplido 35 años, ser ciudadano de los EE.UU. cinco años antes de la elección y ciudadano y residente *bona fide* de Puerto Rico.

¿Cómo los partidos saben quienes son sus afiliados?

- La ley autoriza a los partidos a crear un registro de electores afiliados que podrá utilizar para cualesquier asunto, procedimientos o actividades relacionadas con su organización. Los que interesen inscribirse llenaran un formulario diseñado e impreso por la Comisión Estatal de Elecciones. Nadie puede negarle el formulario ni podrán negarse a recibirlo una vez formalizado. Hay que tener en cuenta que los partidos están protegidos por el Derecho Constitucional a la Asociación de intervenciones en sus procesos de aquellos que han rehusado afiliarse o lo han hecho con otro partido.

¿Por qué el P.I.P. no celebra Primarias?

- Los partidos pueden utilizar métodos internos para la nominación de sus candidatos siempre y cuando cumplan con unas garantías mínimas que establece la ley.

¿Por qué las Primarias se celebran el 9 de marzo?

- A partir del 2005 las Primarias deben celebrarse 12 días antes del Viernes Santo. Los colegios estarán abiertos de 8:00 a.m. a 3:00 p.m.

¿Qué es una recusación?

- Si el Director de un Colegio o el representante de un candidato cree que un elector no es miembro del partido, no es la persona que dice ser, ha votado en otro colegio, está inscrito en más de un colegio, tiene una orden de exclusión en su contra, esta pendiente de adjudicación su derecho a votar en ese precinto, no es ciudadano de los EE. UU. o no tiene edad para votar podrá recusar su voto. Al hacerlo deberá certificar el hecho bajo su firma, escribiendo al dorso de la papeleta la palabra “Recusada” con una breve anotación

exponiendo los fundamentos en que se basa. La recusación no impedirá que el elector emita su voto.

- Si el elector niega su recusación, deberá hacerlo bajo su firma y juramento al dorso de las papeletas pero si no la negare su voto no se contará y será nulo.

¿Por cuantos candidatos puedo votar?

- Hasta 6 candidatos a Senador o Representante por Acumulación.
- 1 candidato a Representante por Distrito.
- 1 candidato a Gobernador o Comisionado Residente.
- 1 candidato a Alcalde.
- Hasta 2 candidatos a Senador por Distrito.
- Recomendamos que siempre escoja el máximo permitido para evitar que alguien le marque los que le faltan. Si escoge más candidatos de los permitidos anula su voto.